GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO

DEL JUEVES 10 DE ENERO DE 1828.

NOS D. MANUEL FERNANDEZ VArela Arcediano de Madrid, Dignidad de la Santa iglesia Metropolitana de Toledo primada de las Españas, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, individuo nato de la Real Junta de la inmaculada Concepcion y Juez Colector de las pensiones consignadas á la misma orden, de la Real academia de la historia, de la de las nobles artes de S. Fernándo de Madrid, de la de S, Cárlos de Valencia, y de varias otras Sociedades literarias, económicas y de beneficencia del Reino, Juez privativo del nuevo Rezado, Presidente de la comision apostólica para el nuevo subsidio, y del tribunal apostólico y Real de la gracia del escusado, del consejo de S. M., su predicador, y comisario apostólico general de la Santa Cruzada y demas gracias en todos los dominios de S. M. C.

A todos los fieles Cristianos de cualquiera estado, dignidad y calidad que sean, estantes y habitantes en los dominios de Indias sus islas y las Filipinas: Salud en nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber, que estando ya para terminar en esos Dominios la próroga última del indulto apostólico de carnes, concedido por la santidad de Pio VI, y estendido y prorogado por nuestro Santísimo Padre Pio VII, de gloriosa memoria, á favor de los habitantes de España é islas adyacentes, y de esos dominios, y teniendo que volver estos á la rigorosa observancia que nuestra Santa Madre la Iglesia impone à sus hijos en los dias de Cuaresma y abstinencias del año. El Rey nuestro Señor, solicito siempre de la prosperidad de su Reino, y de proporcionarla mayor comodidad posible á sus amados vasallos, hizo representar en su Real nombre á nuestro Santisimo Padre Leon XII, que actualmente gobierna la Iglesia, las causas que le movian á suplicar la continuacion de este privilegio; y su Beatitud, queriendo dar á nuestro Católico Monarca, y á esta virtuosa nacion, las demostraciones de particular amor y benevolencia con que la ha distinguido siempre la Santa Sede, se ha dignado prorogar el espresado Indulto de carnes por el término de otros diez años mas, que han de principiar à contarse en esos dominios desde la predicacion que se haga para el año de 1829, respeto á que concluye la anterior en el de 1828, entendiendose en los mismos términos y en la propia forma con que fué estendido y prorogado por su glorioso Antecesor, á virtud del último Breve espedido al efecto en Roma á 20 de Marzo de 1815, con sola la restriccion de que las personas eclesiasticas á quienes se estienda, y que por su santa profesion deben dar ejemplos de mayor austeridad á los demas fieles, no puedan usar del privilegio de carnes en dia alguno de los de Semana Santa, á escepcion del Domingo de Ramos, en que, como en los demas de Cuaresma, quedan habilitados para el uso de ellas y de lacticinios, teniendo los Sumarios de uno y otro Indulto.

Y por cuanto dicho Breve de prorogacion, su fecha en Roma á 27 de Julio de 1824, nos está cometido para su ejecucion esclusivamente, habiendosenos comunicado de orden de S. M., y obtenido el pase del Supremo Consejo de esos dominios, y siendo recibido y aceptado por Nos con el respeto y veneracion debida, hemos acordado y acordamos espedir el presente edicto, por el cual autorizados, como lo estamos, para esplicar y declarar la mente de

S. S. con respecto á esta gracia, tasar la limosna con que deben contribuir los pudientes para el uso de ella, y señalar las Oraciones ó preces que hayan de dirigir al Cielo los pobres para igual efecto, declaramos, ordenamos y mandamos:

En primer lugar, que esta concesion Apostólica no es estensiva á los Regulares que por voto estan obligados al uso perpetuo de manjares cuadragesimales, y que las demas personas á quienes se permita el uso de carnes no han de mezclar éstas en los dias que se concede, con pescados, ni hacer mas que una comida al dia, si fuese de ayuno, conforme á lo sancionado por el Papa Benedicto XIV, en su Constitucion de 30 de Mayo de 1741, y 10 de Junio de 1744, y han de observar las demas condiciones contenidas en las precedentes letras Apostolicas, espedidas sobre este Indulto en igual forma de Breve por el Papa Pio VII, de feliz memoria, con especialidad de las dadas el 7 de Agosto de 1801, añadiendo ademas la de que todos los Eclesiásticos Seculares y Regulares esten obligados á guardar absolutamente las Leyes de la abstinencia, no solo en los dias esceptuados en las anteriores concesiones para todos los fieles Cristianos estantes en estos Reinos y Dominios, sino tambien en todos los de Semana Santa, con inclusion de las Ferias segunda y tercera, en las cuales está concedido á los demas el uso de carnes, esceptuandose el Domingo de Ramos, segun lo arriba espresado.

Asimismo declaramos, que para usar de esta gracia Apostólica las personas que quisieren aprovecharse de ella (no siendo de la clase de pobres) ha de tomar precisamente cada una y en cada una de las predicaciones que comprenderá esta prorroga el correspondiente Sumario, dando la limosna, que segun los diversos òrdenes, grados y condiciones de los fieles hemos tasado, y con distincion de clases se espresará al pie de este nuestro Edicto.

Que para gozar del mismo Indulto los pobres no han de ser obligados á contribuir con la expresada limosna, ni á tomar el Sumario, y si solo han de rezar en cada dia que usaren de este privilegio un Padre nuestro y Ave Maria, que desde luego les señalamos rogando à Dios por la prosperidad de la Iglesia, y de la Monarquia Española, vida y felicidad de nuestro Santisimo Padre Leon XII y de nuestro Católico Monarca D. Fernando VII y su Real Familia, declarando como declaramos, que solo se comprenden en la clase de pobres, los de solemnidad é impedidos, que carecen de todo género de bienes é industria, los Regulares del Orden de San Francisco, con extension á las Religiosas de la misma Orden que no posean bienes algunos, los Indios aunque sean Caciques, ó Mestizos de primer órden, fuera de los que gozan las circunstancias de las leyes, con autoridad y facultades competentes, todos los Negros esclavos y libres, los Mulatos y los Mestizos, fuera de aquellos que tengan casa abierta con bienes, negociacion ú oficio de maestros con tienda de su cuenta, y los meramente jornaleros de todas clases, asi del campo como de cualesquiera artes y oficios que se mantienen de su jornal diario; y que si alguno de estos quisiese tomar el Sumario ó le recibiese de limosna, no estará obligado á rezar dichas preces.

Declaramos asimismo, que todos para gozar de este Indulto, sean ó no exceptuados de contribuir con la limosna, han de tener la Bula de la Santa Cruzada, y ademas la de Lacticinios los Eclesiasticos Seculares que no pasen de sesenta años.

(Concluirá.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Siguen las noticias de Grecia y Turquia.

El nombre del *Castillo de las Siete Torres* se ha pronunciado últimamente en Constantinopla, con motivo de las disensiones diplomaticas de los embajadores europeos con la Puerta, y se sabe que este Gabinete ha hecho encerrar allí muchas veces los agentes de las Potencias con quienes estaba en guerra. Esta medida, que en sustancia no puede mirarse mas que como una violacion del derecho de gentes, se considera no obstante tambien como una precaucion benévola para sustraer las legaciones al furor del populacho musulman. Sea lo que quiera, no es de presumir que la Puerta en el estado actual de civilizacion, y considerando á qué punto ha llegado esta en Turquia, adoptase semejante uso, tan bárbaro, en el caso de una ruptura decisiva.

De todos modos es natural que la curiosidad pública desee satisfacerse sobre este famoso castillo de las Siete Torres, y por lo mismo nos parece de circunstancia la descripcion que con este objeto vamos á dar

de él. Pero antes no será enfadoso conocer los motivos del arresto de la legacion francesa el 10 de Setiembre de 1798, despues de la invasion de Egipto, ellos podrán ilustrar algun tanto sobre la costumbre seguida en semejantes casos por los turcos.

El primer dragoman de Francia fué llamado á la Puerta: el Reis effendi, despues de haberle hecho mil protestas de amistad, le dijo que desearía tener una entrevista con Mr. Ruffin y toda la legacion. Al oir esto el Encargado de Negocios, no obstante que algunas de las personas que le rodeaban les parecia ver en ello un augurio feliz, presintió lo que iba á suceder. Fué en efecto á la Puerta á la hora convenida. El Reis-effendi le recibió, como á toda la legacion, con demostraciones que parecían sinceras; le obligó á tomar asiento, é hizo que se le sirviese café. Despues de semejante recepcion, sin entrar en otros discursos, se levantó el Reis effendi, y leyó la declaracion de guerra de la Puerta, fecha 1.° reibul de lu 1213 egira, concluyendo por enviar á las Siete Torres á los mismos que acababa de recibir con tanta cortesia. Apenas fuè promulgado este decreto, que consagra entre los turcos la violacion del derecho de gentes, se cubrio el Encargado de Negocios de Francia, y al llegar á la puerta del palacio, encontró allí prevenidos dos caballos para él y los que le acompañaban, é igualmente una escolta de 800 genizaros que los acompañáran hasta el castillo de las Siete Torres.

Este castillo imperial de las Siete Torres se encuentra citado en la historia del Bajo imperio desde el sexto siglo de la era cristiana, como un punto que servía para la defensa de Constantinopla. En 1453, despues de un sitio obstinado, penetró en Constantinopla Mahomet II, y llegó á apoderarse del castillo de las Siete Torres, en el que el espanto le franqueó una de sus puertas falsas. *(Continuará.)*

Lóndres 31 de Octubre de 1827.—La gaceta de anoche manifiesta haberse expedido una órden en Consejo, que modifica á términos mas limitados la que excluye la entrada de los buques de los Estados Unidos en los puertos de las Colonias inglesas. Segun el contenido de las diferentes actas en el actual reinado publicadas acerca de la restriccion impuesta á la bandera de los Estados Unidos, tiene S. M. la facultad de dispensar en casos particulares sobre la estraccion de algunos productos, y bajo de este concepto conforme con la referida órden en Consejo, podrán extraer únicamente de las Islas Bahamas frutos de ellas y sal. No podrán los buques americanos hacer este comercio con otras posesiones británicas, sino solamente con las referidas Islas, ni se les admitirá en ellas con carga sino en lastre, ó con la mira de socorrer á los habitantes de dicha Colonia, extrayendoles los frutos sobrantes, y surtiendo de sal á los mercados de la república.

Barbada Diciembre 7.—Un caballero que acaba de llegar de Martinica, nos ha informado que el temblor de tierra que se sintió aquí la mañana del viernes, fué mucho mas fuerte en aquella isla. Un terrible sacudimiento causó el mayor pavor á los habitantes del Fuerte Real, donde él se hallaba. Las paredes de algunas casas fueron hendidas, y en los buques á la distancia de cuatro millas de tierra, se sintió el movimiento como cuando se toca sobre algun bajo. Dos temblores mas, aunque ligeros, se notaron el domingo á la una y cinco minutos de la tarde. *(Gac. de Santomas.)*

ESPAÑA.

Valencia 1.° de Noviembre.

Siguen las poesias principiadas en la gaceta de ayer.

A LA REINA NUESTRA SEÑORA.

ODA.

Gloria de España, de tu pueblo Madre,
Tierna consorte del Monarca ibero,
Hija querida del crinado Apolo,
REINA adorada.

Llega felice dó el amor te espera,
Ven dó te aguardan bendiciones puras:
Puras, que nunca valenciano pecho
Fraude cobija.

Vé de tu Esposo la serena frente,
No coronada de laurel sangriento;
Ceñida empero con la dulce y santa
Cándida oliva.

Tú que á FERNANDO tierna y amorosa
En dulces versos dulce *á Dios* decias,
Cuando al socorro de su pueblo amado,
Tierno volaba;

Hoy que su acento de amoroso padre
Torna en bonanza la horrida tormenta;
Goza su triunfo, y en tu seno amante
Premia su celo.

Mira á Edetania, que en placer bañada
Dulces acentos por dó quier entona:
Dulces acentos que tu nombre augusto
Alzan al cielo.

Mira á los hijos del alegre Túria
Correr ansiosos dó tu planta llevas;
Verte desean y decirte: ¡victor!
¡Victor AMALIA.

Y no tan pura en el etéreo Cielo
Es la lumbrera que preside el dia,
Como el afecto que tus hijos caros
Hoy te demuestran.

Madre bondosa te apellidan unos,
Iris alegre te proclaman otros,
Sé pues, AMALIA, de tus pueblos fieles
Iris y Madre.

Y el cielo santo, tu virtud premiando,
A tus plegarias favorable atienda;
Oiga tus ruegos, y que Hesperia logre
Bienes sin cuento.

LETRILLA.

Cantad, Ninfas del Turia,
Cantad á AMALIA *bella;*
Cantad la clara estrella
Que Edeta ve brillar.

¡Vedla de Manzanares
La Augusta POETISA,
¡Ay! vedla: el campo pisa
De Edeta la leal;
Corred pues, y azahares
Sembrad por la ribera,
Y á danza placentera
Los faunos convidad.
Cantad &c.

Tras noche tempestuosa
Es grato el sol brillante,
El puerto al naufragante
Es dulce sin igual:
Pero mas deliciosa
De AMALIA es la mirada,
Que en el alma apenada
Derrama dulce paz.
Cantad &c.

Su corazon augusto
Formó la virtud pura,
Las Gracias su figura
Quisieron modelar:
Por siempre premió al justo
Su dadivosa mano;
Su pecho siempre humano
Se goza en perdonar.
Cantad &c.

Cuando su dulce lira
En el Parnaso suena,
Su curso el rio enfrena
Atento á su cantar;
El mar calma su ira,
Y las musas hispanas
Con lauro ván ufanas
Su frente á coronar.
Cantad &c.

Alegres cantilenas
Resuenan por dó quiera,
De flores la pradera
Se mire hoy matizar:
Destierrense las penas,
Que en tan felice dia
Solo dulce alegría
Aqui debe reinar.
Cantad &c.

SONETO.

Al feliz efecto que ha producido la llegada del Rey nuestro Señor á Cataluña.

Armada de puñal, ardiendo en ira,
La discordia en sus ojos centellea,
Y sacudiendo la funesta tea
De la devastacion, sangre respira.
Tremula de furor, inquieta mira
A dó el lugar de sus estragos sea,
Y España, España ¡ó frenesí! desea
Ver convertida en desolada pira.
¿No bastan ¡ay! tres años de furores?
Favor, piedad, con dolorido llanto
Implora la nacion que se destruye:
Llegan al alto solio los clamores;
Y conmovido el REY de su quebranto,
Corre al peligro, y la Discordia huye.

ADVERTENCIA.

Los Tenientes á Guerra de Naguabo, Moca, Yauco, Vega-baja, Guaynabo y Sábana-grande, han dirigido al Excmo. Sr. Capitan General oportunamente sus partes, acerca de la celebracion en sus jurisdicciones del anniversario por la libertad de S. M., los que no han podido insertarse en esta Gaceta en el proximo pasado año.

Imprenta del Gobierno à cargo de D. Valeriano de Saumillan.